

Número 4.—Clasificación por edades de los Nacionales y Extranjeros transeuntes.

	Menores de 7 años.	De 7 á 12	De 13 á 17.	De 18.	De 19.	De 20.	De 21.	De 22.	De 23.	De 24.	De 25.	De 26 á 35	De 36 á 50.	De 51 á 60.	De 61 á 70.	De 71 á 80.	De 81 á 90.	De 91 á 100.	TOTAL de transeuntes.
Varones.....																			
Hembras.....																			
Total.....																			

Circular núm. 135.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Patricio Lopez, que desapareció del pueblo de Monasterio de Rodilla el día 26 de Setiembre último, y caso de ser habido le pondrán á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 4 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Patricio Lopez.

Edad 30 años, estatura regular, pelo moreno, ojos azules, barba clara, cara larga, color trigüeno, viste pantalón de pana negra rayada, chaleco de sayal, gorra de felpa negra vieja, calzado de albarcas y esarpines, con un saco blanco, no lleva cédula personal.

Circular núm. 136.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado Enrique Ibeas Ibeas, desertor del Batallón Cazadores de Puerto-Rico, cuya media filiación se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposición del Gobierno militar de este Distrito.

Burgos 5 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiación del soldado Enrique Ibeas Ibeas.

Hijo de Casimiro y de Rosalia, natural de Urones, provincia de Burgos, estatura un metro 650 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos id., color bueno, nariz regular, barba poca, edad 25 años.

PROVINCIA DE BURGOS. PERÍODO DE AMPLIACION DEL EJERCICIO DE 1874 Á 1875.

Mes de Octubre.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los artículos 85 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

GASTOS.

Artículos.	CAPITULO I.—Administracion provincial.	PESETAS.
2.º	Dependencias de la Diputación.....	500
3.º	Juntas y Comisiones especiales.....	485
4.º	Fomento de la agricultura.....	330
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas.....	8951,14
2.º	Bagajes.....	3000
CAPITULO III.—Caminos.		
1.º	Dirección de caminos.....	300
2.º	Conservación de caminos.....	1500
3.º	Construcción de caminos.....	20000
4.º	Expropiaciones.....	5000

CAPITULO IV.—Obras diversas.

2.º	Subvenciones para obras públicas.....	4000
4.º	Conservación de fincas provinciales.....	381,76

CAPITULO V.—Instruccion.

2.º	Instituto de 2.ª enseñanza.....	1858,78
3.º	Escuela Normal.....	1000
4.º	Colegio de sordo-mudos.....	3200
5.º	Academias.....	750
6.º	Biblioteca.....	100
7.º	Museo.....	250

CAPITULO VI.—Beneficencia.

2.º	Casa de misericordia y de expósitos.....	30000
-----	--	-------

CAPITULO VIII.—Otros gastos.

Unico.	Varios gastos.....	500
--------	--------------------	-----

CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.

2.º	Imprevistos.....	359,91
-----	------------------	--------

CAPITULO X.—Resultas.

Unico.	Resultas de ejercicios anteriores.....	11946,66
--------	--	----------

Total..... 94413,25

Burgos 20 de Setiembre de 1875.—El Contador, Leon Villen.—29 de Setiembre de 1875.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 4 de Agosto de 1875.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Aparicio y Castrillo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de las Reales órdenes por las cuales se confirman los fallos de esta Corporacion declarando soldados por los cupos de Villalmanzo y Madrigalejo respectivamente á los mozos Sotero Andrés y Victoriano Lara.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio en que el Sr. Director del Instituto participa haber tomado posesion D. Enrique Orue del cargo de

Conserje, y D. Eustaquio Barona del de Bedel 1.º de aquel Establecimiento.

Igualmente quedó enterada la Comision del oficio fecha 2 del actual en que el Director de caminos participa haber regresado á esta Capital despues de desempeñar varios servicios.

La Comision acordó quedar enterada y que se una al expediente de su razon el oficio en que el Alcalde de Poza participa que en la mañana del 2 del actual se habian comenzado los trabajos de encauzamiento de las agües del rio Omino.

Se acordó conceder á D. Antonio Hernandez, primer Maestro de ciegos, licencia por 15 dias para ausentarse de esta Capital.

Se acordó que cubra plaza por esta Capital y segunda reserva de 1874 el mozo Bernardino Valladolid, que se halla sirviendo en el ejército.

Se acordó no haber lugar á una pretension hecha por Feliciano Alonso como padre político de Andrés Perez Garcia, que sirve en el ejército por el pueblo de Villanueva de Puerta y reserva de 1873.

Se acordó devolver al Sr. Gobernador la instancia presentada por Don José Cascajares, residente en esta Ciudad, á nombre de Gregorio Espinosa, perteneciente á la tercera reserva de 1874 por el cupo de San Clemente del Valle, con informe de que procede, á juicio de esta Comision, la devolucion de la suma de 1.250 pesetas con que redimió su suerte dicho Gregorio.

Se acordó declarar á Santiago Saiz, vecino de Villafruela, responsable de la suma de 807 reales, que deberá satisfacer sin pérdida de momento al municipio de Arlanzon, como rematante que fue en este último pueblo del impuesto establecido sobre el vino.

Se acordó desestimar la reclamacion de Narcisa Diez, vecina de Villalvos, quejándose de la cuota de repartimiento que la ha sido impuesta como arrendataria de las tierras que cultiva.

Se acordó desestimar, como improcedente, la instancia del Ayuntamiento de Valdezate de que se le rebaje la cuota de gastos provinciales señalada á dicho pueblo.

Se acordó que pase á informe de la Comision mixta de la Diputacion y del Ayuntamiento encargada de preparar en Febrero último la recepcion de S. M. el Rey, la cuenta de efectos de ferreteria presentada por la señora viuda de Guisasaola, vecina de esta Ciudad.

Se acordó aprobar la cuenta suscrita por el artista D. Lesmes Perez de efectos construidos por el mismo, importante 269 reales, y que se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1874-75.

En el expediente sobre construccion de la carretera de Salas á Soria, dada cuenta de un oficio del Director de Caminos en el que manifiesta que Don Melquiades Serrano, vecino de Salas, Administrador del monte titulado Prado Hornillos, propio de D. Telesforo Montejo, vecino de Madrid, se opone á que el contratista verifique la esplanacion de aquella finca, la Comision, en vista de que el expediente de expropiacion está aprobado legalmente, y en atencion á los demás fundamentos que constan en acta, acuerda que si no se presentase el interesado por sí ó por medio de representante en el dia de hoy ó en el de mañana á cobrar la suma en que ha sido tasada la parte de su finca que ha de expropiarse, se consigne á cargo del Juzgado de pri-

mera instancia de Salas en la sucursal de la Caja de depósitos y se remita el talon, previo certificado de él, que ha de quedar en el expediente al expresado Juzgado para los efectos á que haya lugar, rogando á dicha autoridad judicial se sirva poner á la provincia en posesion del terreno de que se trata.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador remitiendo las diligencias instruidas á instancia de D. Juan Garcia, Director del Colegio de Aranda de Duero titulado La Vera-Cruz, en reclamacion de varias sumas que ha debido satisfacer el Ayuntamiento de dicha villa, la Comision acuerda reproducir al Sr. Gobernador dos disposiciones de la Direccion general de Instruccion pública referente á este asunto, rogando á S. S. I. disponga lo necesario para su cumplimiento.

Dada cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito referente al mozo Nicolás Ortega Gallo, la Comision acuerda contestar que puede comparecer en esta Capital, á no ser que prefiera ingresar en la Caja de Santander.

Se acordó contestar en el sentido que consta del acta al oficio del Sr. Juez de primera instancia de Sedano trascribiendo una providencia dictada por el mismo en la causa que está instruyendo sobre falsedad de la partida de bautismo de Claudio Santidrian.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Tordomar, la Comision acuerda que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad tan pronto como se lo permitan las demás atenciones del servicio, con el objeto de formar el plano y presupuesto de una casa destinada á escuela de niñas.

Se acordó aprobar definitivamente la subasta celebrada el dia 29 de Julio último para la contratacion de las obras del trozo 1.º del camino de Aranda á Pinilla de los Barruecos y la adjudicacion de las mismas verificada en favor de D. Gabriel Marina, como mejor postor, en la cantidad de 35000 pesetas.

Visto el nuevo expediente de expropiacion instruido por la Direccion de Caminos para el encauzamiento del rio Oca con el objeto de proveer á la seguridad del puente sobre el mismo, situado en la carretera general de Burgos á Miranda; y resultando que el perito D. Emilio Mallaina, que ha verificado la tasacion, ha sido nombrado solo por Doña Casilda Valderrama y no por los demás condueños del terreno que ha de expropiarse, la Comision acuerda que se invite á estos para que manifiesten su conformidad con dicho

nombramiento, y que en caso negativo se verifique de nuevo en la forma procedente la tasacion mencionada.

Para resolver segun proceda acerca de una reclamacion de D. Benito Ciruelos y otros cuatro concejales que han sido de Revilla Cabriada, referente á las cuentas municipales de aquel término correspondientes á los años de 1873 á 74 y de 74 á 75, la Comision acuerda que el Ayuntamiento remita las del 1.º de dichos años económicos y la liquidacion correspondiente al 2.º, así como el expediente incoado contra los recurrentes, todo en el preciso término de 8.º dia.

En el expediente instruido á instancia de D. José Martinez y otros tres vecinos de Peñaranda de Duero quejándose contra el Ayuntamiento por no haber hecho la renovacion de la Junta municipal en los términos que la ley previene, dióse cuenta de la nueva peticion de dichos interesados pidiendo que se les provea de un certificado literal de dicho expediente; y la Comision teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 9.º del decreto de 14 de Setiembre de 1872 acuerda desestimar la peticion expresada.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Tordueles y de conformidad con lo propuesto por la Administracion económica, se acordó conceder á dicha corporacion el derecho de rematar á la exclusiva la venta del vino, aguardiente y aceite en aquel distrito durante el presente año económico.

De igual conformidad se acordó conceder el mismo derecho á los Ayuntamientos de Quemada y Cantabrana respecto de la venta tambien al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas durante el presente año económico.

Vista la pretension del Alcalde de Pedrosa de Duero, á nombre del Ayuntamiento de dicha localidad, de que no se le apremie para el pago de su cuota de gastos provinciales, la Comision acuerda desestimarla en consideracion á que la causa de la concesion que se pretende es la de no haberse cumplido los preceptos legales para la realizacion de los recursos necesarios al efecto; y en lo referente á la relacion del presupuesto que se ruegue al Sr. Gobernador haga entender al Alcalde y á la Junta la imposibilidad de comprender en él como ingresos los alcances de cuentas que no estén aun declarados, y que se sirva emplear contra los Vocales asociados las medidas coercitivas que la ley le concede para obligarles á que cumplan su cometido.

Vista la cuenta del servicio de bagajes del canton de Palacios de Benaber, así como la del de Pesadas de Burgos, se acordó devolverlas á los Alcaldes para que se formen de nuevo con arreglo á las disposiciones vigentes y sin las inexactitudes cometidas en ellas.

Dada cuenta de la instancia de Don Juan de Dios Arriba, Alcalde que ha sido de Palazuelos de la Sierra, quejándose de que los contadores nombrados para examinar sus cuentas no quieren admitir como partidas de datas ciertas cantidades; y resultando que las expresadas cuentas fueron desechadas por la Junta municipal por no hallarse formadas con arreglo á la ley, la Comision acuerda prevenir al Alcalde actual que requiera á dicho sujeto para que en el término de un mes forme de nuevo dichas cuentas con sujecion á las prescripciones legales y se tramiten en conformidad á lo dispuesto por los artículos 52 y siguientes de la ley municipal.

En el expediente formado á instancia de Eugenio Ruiz, vecino de Pinilla de los Barruecos, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le privó de tener mas de 200 cabezas de ganado por pastos comunes, dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando la orden de la Direccion general de Administracion en que se pide copia del acuerdo dictado sobre dicho asunto en 21 de Mayo de 1873, y la Comision acuerda que se cumpla la citada orden sin pérdida de momento.

En el expediente formado á instancia de D. José Sainz, vecino de esta Ciudad, Administrador de la Obra-pía fundada por el Ilmo. Sr. D. Pedro de la Cuadra, Arzobispo que fué de esta Diócesis, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental á que satisfaga los intereses de un censo que adeuda; resultando que el Alcalde de la expresada villa no ha remitido la copia certificada de los ingresos y pagos realizados en el último año económico, cuyo documento se le pidió por esta Superioridad, la Comision acuerda declararle incurso en la multa de 25 pesetas, en la inteligencia de que si no prestare en un término breve dicho servicio se le exigirá mayor responsabilidad.

Así bien acuerda la Comision que se pida á la Administracion económica de esta provincia informe sobre las fechas en que se vendieron las fincas de propios de Melgar que estaban afectas á dicha carga, así como sobre las cantidades que el Ayuntamiento haya percibido en los últimos años económicos

por intereses de inscripciones procedentes de dicha enagenacion.

Examinadas las cuentas municipales de Pedrosa de Duero correspondientes al año económico de 1871 á 72, la Comision acuerda devolverla para que se forme con arreglo á las disposiciones vigentes, haciendo á los cuenta-dantes las prevenciones que constan en acta.

Igual acuerdo se adopta respecto de las cuentas municipales de Pedrosa de Duero correspondientes á los años de 1872-73 y de la de 1873-74.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 4 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actu-
uario del Juzgado de primera ins-
tancia del partido de esta Ciudad de
Burgos,

Doy fe: que en los autos de que se hace expresion á continuacion se halla el siguiente edicto original:—
D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos:—Hago saber: que por virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este mi Juzgado á instancia del Monte-pio y Caja de Ahorros de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Toribio Martinez Gomez, contra D. Gabino Linage Alonso, Presbitero cura en Bascones de Ebro, sobre pago de reales, se subastará simultáneamente en el Juzgado de 1.ª instancia de Cervera Rio Pisuerga y municipal de dicho Bascones de Ebro el dia treinta del corriente á las once de su mañana la finca que se expresa á continuacion, embargada al D. Gabino Linage para pago de la deuda, intereses y costas.

Una casa sita en el pueblo de Bascones de Ebro, en la Plaza Mayor, sin número, construidas sus cuatro paredes de piedra sillería, compuesta de alto y bajo con su corral y demás pertenencias, linderos por todas las partes calles públicas, es de nueva construccion y ha sido retasada en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden concurrir en el dia y hora señalados al local en que ha de rematarse, y les serán admitidas

las posturas que hagan, siempre que cubran las dos terceras partes de la retasa.—Dado en Burgos á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, segun está prevenido, pongo el presente, que firmo en Burgos á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez Cotorruelo, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía de D. Eleuterio Arrontes se instruyen diligencias de Jurisdiccion voluntaria á instancia de Sabas y Rosa Fiel Velez, vecinos de Olmedillo, sobre que se les declare herederos ab-intestato de su finada tia Eulalia Velez Ortega, vecina que fue de dicho pueblo, en las cuales he acordado por auto de veinte y cinco del actual se cite, llame y emplace por este primero y único edicto y término de treinta dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, á todos los que además de los referidos Sabas y Rosa Fiel se crean con derecho á heredar á la Eulalia Velez, que falleció en Olmedillo el dia dos de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, segun previene el artículo trescientos sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sea inserto en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, en cumplimiento de lo mandado, doy el presente, que firmo en Roa á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por su mandado, Bernardo de Olavarria.

JUZGADO MUNICIPAL

de La Revilla y Ahedo.

D. Francisco Heras, Secretario del Juzgado municipal de La Revilla y Ahedo,

Certifico: que en el juicio verbal seguido en este Juzgado municipal entre partes, de la una Mateo Martin y

de la otra Tomás Maeso, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En el pueblo de La Revilla á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Ignacio Juan, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el juicio que antecede; y

Resultando de que el Mateo Martin reclama de la difunta mujer Francisca Maeso (q. e. p. d.) algunas ropas, cinco celemines de tilos, cinco celemines de alubias y tres fanegas de trigo de su suegro Tomás Maeso:

Resultando que el demandado no ha alegado cosa alguna en contrario:

Considerando que segun las declaraciones recibidas en el auto de oficio celebrado al pasar á principiar el inventario resulta que no admite duda que eso sea cierto; y visto el artículo 1181 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le declaró rebelde, por ante mí el Secretario dijo: que condena y debe condenar al demandado por su ausencia y rebeldía á que le haga entrega al Mateo de las ropas y demás especies, ó sinó los seiscientos reales que han sido adjudicados, no admitiéndole los gastos de funeral y demás que ha hecho en favor de su hija sin el parecer del Mateo, en término de seis dias, cargándole todas las costas y gastos que se originen hasta su efectivo pago; pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se notificará en los extrados del Juzgado, así lo providenció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Ignacio Juan.—Francisco Heras, Secretario.

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito en caso necesario. Y para que conste lo firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en La Revilla y Octubre primero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Secretario, Francisco Heras.—V.º B.º.—El Juez municipal, Ignacio Juan.

Anuncios particulares.

SUSTITUTO.

El mozo licenciado del Ejército que desee sustituir á otro de la quinta actual, puede pasar á tratar con D. Inocencio Gomez, calle de Barrantes núm. 2, Burgos. 3—3

Interesante á los cosecheros y almacenistas de vinos.

En el paseo de los Cubos, núm. 8, se hallan de venta cubas de todas clases, y se hace cualquiera recomposicion que se necesite, á precios muy arreglados. 2—8

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza por el Real Consejo de Instruccion pública.

(4.ª edicion.)

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,

por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para los Institutos de 2.ª enseñanza.

(6.ª edicion.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.º, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instruccion primaria, tambien por el mismo autor, á 3 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

Y

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada leccion.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 2 de Octubre de 1875.

Barómetro... { 9^h m. A=695,5.
3^h t. A=695,2.

Psicrómetro { 9^h m. ter. seco=19,0.
ter. hum=16,0.
3^h t. ter. seco=18,5.
ter. hum=16,2.

Temperaturas..... { Max. sol=36,0.
sombra=24,5.
Min. sombra=6,0.
reflector=4,2.

Direccion del viento..... { 9^h m.=NE.
3^h t.=N.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.